

**FLASH INFORMATIVO
SEGURIDAD SOCIAL 2008-3**

**Decreto por el que se establece el programa para la
creación de empleo en zonas marginadas**

Tal como se comentó en nuestro Flash Informativo Consultoría Fiscal 2008-3, el 4 de marzo de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el programa para la creación de empleo en zonas marginadas, con el objeto de apoyar el empleo y promover la instalación y operación de centros productivos en comunidades marginadas del país, el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

Se establece que las localidades en las que se aplicarán los beneficios del Decreto de referencia son aquellas que se consideran de alta y de muy alta marginación, de acuerdo a los índices oficiales más recientes, cuya población no exceda de cincuenta mil habitantes. Asimismo, se prevé que para calificar como centro productivo en términos del decreto se deberá contar con al menos cincuenta trabajadores inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y registrar ante el Registro Federal de Contribuyentes el inicio de actividades de dicho centro productivo.

Los contribuyentes adheridos al mencionado programa podrán recibir, entre otros, los apoyos siguientes: i) un monto equivalente al cien por ciento de la parte de las cuotas obrero patronales causadas a su cargo que cubran por cada trabajador en los términos de la Ley del Seguro Social, y ii) un monto equivalente al cien por ciento de las aportaciones causadas a su cargo en términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que cubran por cada trabajador que realice sus labores en los centros productivos de que se trate.

En ambos casos el apoyo será aplicable respecto de los trabajadores cuyo salario base de cotización no exceda de diez salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente a la localidad en que se ubique el centro productivo, y respecto de las cuotas y aportaciones causadas en los dieciocho meses inmediatos siguientes a su adhesión al programa, que cubran por cada trabajador.

Al respecto, la adhesión al programa y el pago de los montos equivalentes a las cuotas y aportaciones correspondientes no podrán exceder del 31 de agosto de 2011 y 30 de noviembre de 2012, respectivamente.

La recuperación de las cuotas y aportaciones pagadas se hará a través de la Secretaría de Economía, quien gestionará el pago de los montos respectivos antes las instancias correspondientes, a partir del tercer mes siguiente a que se hayan adherido al programa.

Cabe señalar que los contribuyentes adheridos al programa en comento no podrán ser beneficiarios simultáneamente de los apoyos del Programa Primer Empleo del Instituto Mexicano del Seguro Social por los mismos trabajadores.

Por otra parte, el programa prevé distintos apoyos para los contribuyentes adheridos, entre los que se encuentran el financiamiento para la construcción de naves industriales de los centros productivos, otorgamiento de créditos para adquisición de equipo y construcción de dichas naves, así como para adquisición de transporte de personal en los centros productivos.

Adicionalmente, se establece que los contribuyentes adheridos a este programa, recibirán con cargo al Programa de Apoyo al Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, recursos para becas en la modalidad de capacitación mixta, por un monto de dos salarios mínimos mensuales de la zona geográfica correspondiente a la localidad en que se ubique el centro productivo, por cada trabajador, durante un periodo de uno y hasta tres meses.

Finalmente, tal como se comentó en nuestro Flash Informativo Consultoría Fiscal 2008-3, en adición a los apoyos antes mencionados, se otorga un estímulo fiscal consistente en deducir en el ejercicio de adquisición el cien por ciento de las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo realizadas en los centros productivos hasta el 31 de diciembre de 2012, en la medida en que se trate de bienes nuevos respecto de los cuales se pueda optar por aplicar la deducción inmediata en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y siempre que se utilicen permanentemente en los centros de trabajo.

* * * * *

México, D.F.
Marzo de 2008

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.